



SEGUROS ALFA S.A.
860.031.979-8
Av.C11 24A 59-42 Torre 4 P.4 y 5
Bogotá D.C.

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO
CLASE DE DOCUMENTO RENOVIACIÓN

RAMO 005 INCENDIO	TIPO DIRECTO	FÓLIZA	INC	02	0027192	05	CERTIF.	000
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCIÓN			CIUDAD/DEPT.				
SUCURSAL SAN DIEGO	Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4 Piso 4				BOGOTÁ D.C.	C/MARCA		
FECHA	AÑO MES DÍA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DÍA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DÍA	FECHA LIMITE
EXPEDIC.	2025-11-10	DESDE	00:00	2025-11-01	HASTA	24:00	2026-10-31	DE PAGO
TOMADOR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.				NIT/C.C.	860.035.827		C.I.I.U.
DIRECCIÓN	CRA 13 No. 26 A 47		TEL. 2419600		CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.		DEPTO.
ASEGURADO	DEUDORES DE CREDITO HIPOTECARIO				NIT/C.C.	860.035.827		C.I.I.U.
DIRECCIÓN	CRA 13 No. 26 A 47 PISO 4		TEL. 2419600		CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.		DEPTO.
BENEFICIARIO	DEUDORES DE CREDITO HIPOTECARIO				NIT/C.C.	860.035.827		
RIESGO No.	VARIOS	TOTAL RIESGOS	VARIOS	NATURALEZA DEL RIESGO			GENÉRICO	
DIRECCION DEL RIESGO	VARIAS A NIVEL NACIONAL							
SUMA ASEGURADA TOTAL	6.205.857.415.297							

DESCRIPCION DE BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURABLE
EDIFICIO	\$ 6.205.857.415.297,00

COD.	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR TIPO	MINIMO APL.	PRIMA
081	Todo Riesgo Incendio	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
085	Explosión	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
086	Extended Coverage	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
088	Anección Avalancha, Deslizamiento	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
087	Daños por Agua	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
089	Asonada, motín, conmoción civil/popular y Huelga	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
093	Actos Mal Intencionados de Terceros.	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
097	Remoción de Escombros	10% DEL AMPARO BASICO	VER CONDICIONES PARTICULARES		
100	Gastos Adicionales	10% DEL AMPARO BASICO	VER CONDICIONES PARTICULARES		
103	Maremoto Marejada y Tsunami	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
106	Honorarios Profesionales	10% DEL AMPARO BASICO	VER CONDICIONES PARTICULARES		
109	Gastos Para La Preservación De Bienes	10% DEL AMPARO BASICO	VER CONDICIONES PARTICULARES		
111	Todo Riesgo Terremoto, Temblor o erupción volcánica	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		

OBJETO DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA VIGENCIA DE LA POLIZA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 24:00 HORAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN.

*BENEFICIARIO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Y DEUDORES DE CREDITO HIPOTECARIO.

TOTAL PÓLIZA	PRIMA TOTAL RIESGO	\$ 0			
TOTAL PRIMA NETA	I.V.A.	TOTAL A PAGAR			
\$ 0	\$ 0	\$ 0			
CODIGO CIA	ASEGURADORA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA		
1325	SEGUROS ALFA S.A.	100%			
CL.INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	% PART.	% COMIS.	VALOR
9902	DIRECTO		100%		

La mora en el pago de la prima de la presente póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (artículos 81 y 82, ley 45 de 1990) y, además a reportar este hecho a la superintendencia financiera de Colombia, acorde con la circular 23 de abril de 1995. A través del defensor del consumidor financiero, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. Avda calle 24 a no.59-42,psio 4 y 5, com:7435333 Ext 14454, fax 7435333 Ext 14456. e.mail: defensor@consumidorfinanciero@segurosalfa.com.co.

Resolución 2509 DIC. 3/93

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

TOMADOR



SEGUROS ALFA S.A.
860.031.979-8
Av.C11 24A 59-42 Torre 4 P.4 y 5
Bogotá D.C.

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO
CLASE DE DOCUMENTO RENOVIACIÓN

RAMO	005	INCENDIO	TIPO DIRECTO	FÓLIZA	INC	02	0027192	05	CERTIF.	000
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCIÓN			CIUDAD/DEPT.						
SUCURSAL SAN DIEGO	Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4 Piso 4			BOGOTÁ D.C.		C/MARCA				
FECHA EXPEDIC.	AÑO MES DÍA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DÍA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DÍA	FECHA LIMITE DE PAGO	AÑO MES DÍA	
	2025-11-10	DESDE	00:00	2025-11-01	HASTA	24:00	2026-10-31			
TOMADOR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.				NIT/C.C.		860.035.827		C.I.I.U. 6412	
DIRECCIÓN	CRA 13 No. 26 A 47			TEL. 2419600		CIUDAD BOGOTÁ, D.C.		DEPTO. BOGOTÁ, D.C.		
ASEGURADO	DEUDORES DE CREDITO HIPOTECARIO				NIT/C.C.		860.035.827		C.I.I.U. 6412	
DIRECCIÓN	CRA 13 No. 26 A 47 PISO 4			TEL. 2419600		CIUDAD BOGOTÁ, D.C.		DEPTO. BOGOTÁ, D.C.		
BENEFICIARIO	DEUDORES DE CREDITO HIPOTECARIO				NIT/C.C.		860.035.827			
RIESGO No.	VARIOS	TOTAL RIESGOS	VARIOS	NATURALEZA DEL RIESGO		GENÉRICO				
DIRECCION DEL RIESGO	VARIAS A NIVEL NACIONAL									
SUMA ASEGURADA TOTAL	6.205.857.415.297									

DESCRIPCION DE BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURABLE
EDIFICIO	\$ 6.205.857.415.297,00

COD.	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR TIPO	MINIMO APL.	PRIMA
081	Todo Riesgo Incendio	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
085	Explosión	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
086	Extended Coverage	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
088	Anegación Avalancha, Deslizamiento	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
087	Daños por Agua	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
089	Asonada, motin, conmocion civil/popular y Huelga	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
093	Actos Mal Intencionados de Terceros.	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
097	Remoción de Escombros	10% DEL AMPARO BASICO	VER CONDICIONES PARTICULARES		
100	Gastos Adicionales	10% DEL AMPARO BASICO	VER CONDICIONES PARTICULARES		
103	Maremoto Marejada y Tsunami	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		
106	Honorarios Profesionales	10% DEL AMPARO BASICO	VER CONDICIONES PARTICULARES		
109	Gastos Para La Preservación De Bienes	10% DEL AMPARO BASICO	VER CONDICIONES PARTICULARES		
111	Todo Riesgo Terremoto, Temblor o erupcion volcanica	\$ 6.205.857.415.297,00	VER CONDICIONES PARTICULARES		

OBJETO DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA VIGENCIA DE LA POLIZA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 24:00 HORAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN.

*BENEFICIARIO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Y DEUDORES DE CREDITO HIPOTECARIO.

TOTAL PÓLIZA	PRIMA TOTAL RIESGO		\$ 0
TOTAL PRIMA NETA	I.V.A.	TOTAL A PAGAR	
\$ 0	\$ 0	\$ 0	
CODIGO CIA	ASEGURADORA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
1325	SEGUROS ALFA S.A.	100%	
CL.INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	% PART. % COMIS. VALOR
9902	DIRECTO		100%

La mora en el pago de la prima de la presente póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (artículos 81 y 82, ley 45 de 1990) y, además a reportar este hecho a la superintendencia financiera de Colombia, acorde con la circular 23 de abril de 1995. A través del defensor del consumidor financiero, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. Avda calle 24 a no.59-42,psio 4 y 5, comm:7435333 Ext 14454, fax 7435333 Ext 14456. e.mail: defensor@consumidorfinanciero@segurosalfa.com.co. Gran Contribuyente Regimen Común

Resolución 2509 DIC. 3/93

FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO

TOMADOR

POLIZA DE INCENDIO Y TERREMOTO CONDICIONES PARTICULARES

**TOMADOR: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
NIT: 860.035.827-5**

**ASEGURADO:
DEUDORES DE LA ENTIDAD TOMADORA A
QUIENES SE LES OTORQUE CREDITOS
GARANTIZADOS CON HIPOTECA O A CONTRATOS
DE LEASING HABITACIONAL**

**VIGENCIA:
DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01-11-2025
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31-10-2027**

CONDICIONES PARTICULARES

De acuerdo con la adjudicación de la Licitación Pública No. 02 de 2025; las siguientes son las condiciones particulares que regirán durante la vigencia de la Adjudicación de la Póliza:

1. DEFINICIONES

Las definiciones consignadas en el Pliego de Condiciones aplican igualmente para el entendimiento de este Anexo.

2. OBJETO DEL SEGURO

Amparar las garantías hipotecarias de las diferentes líneas de Crédito y los inmuebles objeto de contratos de leasing habitacional, cualquiera que sea la línea de crédito.

3. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO

El Banco tiene la calidad de Tomador y primer beneficiario a título oneroso del seguro hasta el saldo insoluto; en el evento de existir remanente, el beneficiario del pago será en su orden el deudor, los beneficiarios designados o los de ley. En caso de cesión o endoso de los seguros por parte del Banco, el primer beneficiario será el cesionario o comprador. En el caso de cartera titularizada, el primer beneficiario será Titularizadora Colombiana S.A.

4. VIGENCIA DE LA POLIZA

Dos años calendario a partir de las cero horas (00:00) del día 01 de Noviembre del año 2025 hasta las veinticuatro horas (24:00) del día 31 de Octubre del año 2027. No obstante, SEGUROS ALFA S. A., emitirá la póliza con una vigencia anual, renovable de manera automática a su vencimiento por un periodo igual (un año), en las mismas condiciones técnicas, operativas, administrativas.

5. VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA COBERTURA

La vigencia individual del seguro iniciará para cada Deudor, en el momento en que se efectúe el respectivo desembolso del Crédito u operación de Leasing Habitacional. Esta vigencia se mantendrá durante el tiempo que dure el Crédito u operación de Leasing Habitacional, incluyendo eventuales prórrogas, refinanciaciones, novaciones o cualquier otro acuerdo sobre el Crédito u operación de Leasing Habitacional autorizados por EL BANCO, o la Titularizadora Colombiana S.A. en el caso de los Créditos de cartera titularizada, aun cuando en virtud de dichas operaciones o acuerdos el Crédito u operación de Leasing Habitacional no quede garantizado con hipoteca, o procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora.

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado de cada inmueble será el valor comercial de la parte destructible de los bienes asegurados de acuerdo con los registros del Banco, excluido el valor del terreno.

7. DEDUCIBLE

En caso de siniestro, SEGUROS ALFA S. A., aplicará los siguientes deducibles:

- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, equivalente al dos por ciento (2%) del valor asegurable, mínimo dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el deducible será el equivalente al 10% del valor de la pérdida, mínimo un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- Los demás amparos no tendrán deducible

8. COBERTURAS

Seguros Alfa S.A. otorgará las siguientes coberturas:

8.1. Incendio y/o Rayo (Ver condiciones generales forma 01/02/2013 1325 P 07 INC 101c versión Febrero 2013).

8.2. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica

Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza, se amparan las pérdidas y daños que sufra la propiedad asegurada causados por Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica o por Incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños amparados por el presente Anexo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de

cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación sin exceder el total del valor asegurado.

8.2.1. Bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza

Salvo convenio expreso, SEGUROS ALFA S. A., no será responsable por daños a los siguientes bienes:

Tanques, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente anexo.

8.2.2. Bienes no cubiertos por el presente anexo

SEGUROS ALFA S. A., en ningún caso será responsable por daños a los siguientes bienes:

- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.

Por muros de contención se entienden, aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

- Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la edificación amparada por este anexo.

8.2.3. Eventos no cubiertos

Este anexo no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencias de Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.
- Marejada, Maremoto y Tsunami, aunque éstos fueran originados por alguno de los peligros contra los cuales ampara este anexo.
- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

8.2.4. Responsabilidad de SEGUROS ALFA S.A.

La responsabilidad de SEGUROS ALFA S. A., antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje descrito en el encabezado de este anexo sobre el valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición "SEGURO INSUFICIENTE" de las Condiciones Generales de la Póliza. El porcentaje restante lo asumirá el Asegurado.

8.3. Maremoto, Marejada y Tsunami

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza, este seguro cubre además cualquier pérdida o daño materiales de los bienes asegurados bajo el artículo de Inmuebles Hipotecarios (EDIFICIOS) de la póliza incluyendo los de incendio que sean ocasionados directamente por Maremoto, Marejada o Tsunami, por las mismas cantidades establecidas bajo dicho artículo.

8.3.1 Riesgos Excluidos: Este seguro no cubre los siguientes daños:

- a) Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra construcción, así como los muros de contención que se encuentran bajo el nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones. Por cimientos se consideran aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del edificio a la que se tiene acceso.
- b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación están pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Los causados, directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas.
- d) Los causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terreno, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamiento normales no repentinos.

8.4. Huelga, Asonada, Motín y Conmoción Civil o Popular

Por el presente anexo se amparan, en los términos aquí previstos, las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de

trabajo y suspensión de hechos de labores, incluyendo el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

Asonada, motín o conmoción civil: La compañía cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Huelga: La compañía cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Parágrafo: Para los efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de la presente cláusula.

8.4.1 Exclusiones

- Riesgos políticos, entendiéndose por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección, y poder militar o usurpado.

En ningún caso se cubren los siguientes eventos derivados de asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, incluyendo el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos:

- Las pérdidas provenientes de lucro cesante
- La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química, contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas
- Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- Las pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)

- Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico

8.4.2. Riesgos Excluidos:

- Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósito de combustibles (las instalaciones de servicios y expendio de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión)
- Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores
- Gasoductos, oleoductos y poliductos
- Instalaciones petroleras
- Sedes de partidos políticos
- Instalaciones de comunicaciones para servicio público
- Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, Centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. Por ejemplo en plantas cementeras)
- Equipo y maquinaria de contratista que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- Estaciones de policía y/o instalaciones militares
- Obras civiles terminadas, como puentes y túneles, ya sea en forma individual como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.

8.5. Actos mal Intencionados de Terceros y Terrorismo

El presente anexo ampara, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

8.5.1. Exclusiones

- Riesgos políticos, entendiéndose por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección, y poder militar o usurpado.

En ningún caso se cubren los siguientes eventos derivados de actos mal intencionado de terceros y Terrorismo:

- Las pérdidas provenientes de lucro cesante
- La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química, contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas
- Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- Las pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
- Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico.

8.5.2. Riesgos Excluidos:

- Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósito de combustibles (las instalaciones de servicios y expendio de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión)

- Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores
- Gasoductos, oleoductos y poliductos
- Instalaciones petroleras
- Sedes de partidos políticos
- Instalaciones de comunicaciones para servicio público
- Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, Centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. Por ejemplo en plantas cementeras)
- Equipo y maquinaria de contratista que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- Estaciones de policía y/o instalaciones militares
- Obras civiles terminadas, como puentes y túneles, ya sea en forma individual como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.

8.6. Daños por Agua

El presente anexo ampara hasta el límite del valor asegurado, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua no proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza.

Para los efectos de este amparo se entiende por "Edificación" la totalidad de la construcción de la cual forma parte de la sección asegurada o que contiene los bienes asegurados.

Para cualquier riesgo conformado por varios edificios separados, se considera "Edificación" cada uno de ellos en forma independiente.

8.6.1 Eventos no cubiertos

No son objeto de indemnización por este amparo, los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.

8.7. Anegación, Deslizamiento y Derrumbe

El presente anexo ampara hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza.

Para los efectos de este amparo se entiende por [Edificación] la totalidad de la construcción de la cual forma parte la sección asegurada o que contiene los bienes asegurados.

Para cualquier riesgo conformado por varios edificios separados, se considera Edificación cada uno de ellos en forma independiente.

8.7.1. Eventos no cubiertos

Este Anexo no cubre daños o pérdidas materiales causadas por:

- Maremoto, marejada, tsunami o tromba marina.
- Derrumbamiento de la edificación, salvo cuando sea resultado de los eventos cubiertos por este anexo.
- Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos fuertes y granizo.
- Deslizamiento, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedra, rocas y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que se produzcan como consecuencia del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos o por rotura de tanques o tuberías exteriores a la edificación.
- Los siguientes eventos cuando ellos ocurran dentro de la edificación asegurada o que contienen los bienes asegurados: Rotura de tuberías o cañerías, rotura o desbordamiento de tanques o abertura de llaves.
- Los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por terremoto, temblor o erupción volcánica.

8.7.2. Bienes Excluidos

No son cubiertos por este amparo, salvo convenio expreso, los bienes que se encuentren en la intemperie.

8.8 Extended Coverage

Por el presente Anexo se amparan, en los términos aquí previstos, las pérdidas o daños a los bienes descritos en la Póliza y hasta por iguales valores a los estipulados en la misma causados por huracán, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos y humo.

El término <Vientos Fuertes>, para efectos de este Anexo, significa aquel que tiene una velocidad superior a cincuenta (50) Kilómetros por hora.

Para el amparo <Huracán y Granizo>, SEGUROS ALFA S.A. no será responsable:

- De pérdidas causadas por maremoto, marejada, tsunami o tromba marina, inundación, creciente de agua o desbordamientos, aunque sobrevengan como consecuencia de huracán y granizo.
- De pérdidas causadas por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas o de tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente avería como resultado directo de un evento cubierto por este Anexo.
- Por pérdida en el interior de los edificios o de los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas causados por la fuerza directa del viento o del granizo.

A menos que se aseguren expresa y específicamente bajo este Anexo, SEGUROS ALFA S.A., no será responsable por pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- Molinos de viento o sus torres, toldos, avisos, chimeneas de metal, aditamentos temporales de los techos, o de techos de paja, madera o cartón.
- Edificios (o el contenido de los mismos) en curso de construcción, de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- Aeronaves, Se cubren las pérdidas o daños causados por aeronaves u objetos que se desprenden o caigan de ellas.

SEGUROS ALFA S.A. no será responsable por pérdidas o daños causados por cualquier nave aérea, a la cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar a una distancia menor de 200 metros del riesgo asegurado, salvo que se trate de helicópteros en operaciones de decolaje y aterrizaje en helipuertos debidamente autorizado por quien corresponda.

- Vehículos. El término vehículos, para efectos de este Anexo significa vehículos terrestres únicamente.

SEGUROS ALFA S. A., no será responsable por pérdida causada directa o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea el Asegurado, arrendatario o tenedor del interés asegurado.

- Humo. Este seguro cubre las pérdidas o daños causados por humo, únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero sólo cuando dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea, y siempre que se hallen dentro de los predios descritos en la Póliza. Se excluyen los daños causados por el humo de hogares (chimeneas).

8.9. Explosión

El presente anexo ampara, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas y, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la póliza como consecuencia directa de explosión dentro o fuera del establecimiento asegurado, excepto los ocasionados a calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión.

8.9.1 Exclusiones

El amparo previsto en el presente anexo no cubre las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:

- Explosión producida por actos mal intencionados de terceros.
- Las vibraciones producidas por los ruidos de aeronaves, conocidas comúnmente como “onda supersónica o sónica”
- La implosión
- El rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico.
- Los golpes de martillo hidráulico o golpes de ariete.
- El rompimiento o estallido del edificio, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos a consecuencia de agua.

8.9.2 Garantía

Si en el establecimiento no existen calderas ni aparatos generadores de vapor al momento de iniciarse la vigencia, este contrato de seguro se celebra (o continúa), en virtud de la garantía

dada por el asegurado, de que dentro del establecimiento asegurado no existen calderas u otros aparatos generadores de vapor. Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

8.10. Remoción de Escombros (10% del amparo básico)

Por el presente Anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones de la Póliza, se amparan los gastos en que el Asegurado incurra necesariamente para la remoción de escombros o el desplazamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de la propiedad amparada por la presente póliza, que haya sido dañada o destruida por incendio o por cualquier otro riesgo cubierto por ella hasta una suma que no excederá la cantidad del diez por ciento (10%) del valor asegurado del inmueble afectado.

Para este amparo debe determinarse suma separada por cada edificio o grupo de edificios y/o sus contenidos que constituyan “un solo riesgo” o cada “establecimiento o riesgo industria.”

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.11. Honorarios Profesionales (10% del amparo básico)

La presente póliza se extiende a amparar los honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fuesen necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza y en la medida de que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales y que sean indispensables, razonables con el siniestro y sus consecuencias.

No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.12 Gastos para la Preservación de Bienes (10% del amparo básico)

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, SEGUROS ALFA S. A., se obliga a indemnizar al Asegurado los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes) Debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro y con destino exclusivo para la preservación de bienes hasta la suma

del diez por ciento (10%) del valor asegurado del inmueble afectado.

Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo el presente anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y anexos el mismo interés, SEGUROS ALFA S. A., solo está obligado a indemnizar la proporción amparada por ella respectos a los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias compañías.

Este amparo no incluye los gastos en que incurra el asegurado por concepto de remoción de escombros.

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.13 Gastos de Extinción del Siniestro (10% del amparo básico)

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, SEGUROS ALFA S. A., se obliga a indemnizar al asegurado los gastos incurridos en la extinción del siniestro, los costos razonables de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos.

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.14 Gastos para la Demostración de la Pérdida (10% del amparo básico)

Por el presente Anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, SEGUROS ALFA S.A. se obliga a indemnizar al Asegurado los gastos adicionales para demostración del siniestro y la cuantía de la pérdida (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro, hasta por el diez por ciento (10%) del valor asegurado del inmueble afectado.

Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo el presente Anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra Incendio el mismo interés, SEGUROS ALFA S.A. solo está obligado a indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias Compañías.

Este amparo no incluye los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de remoción de escombros, ni los relativos a renta.

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.15 Gastos de Arrendamiento por Inhabitabilidad del Inmueble como Consecuencia de un Evento Amparado, Hasta por el 1% del Valor del Inmueble Asegurado y Hasta por un Máximo de 6 Meses.

Cuando el asegurado sea propietario de la vivienda asegurada, habite permanentemente en ella, y en un evento amparado bajo la presente póliza, cause pérdidas o daños a la vivienda asegurada que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción la permanencia del asegurado; esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento en que se incurra temporalmente en una vivienda equivalente a la asegurada, en tamaño, acabados, ubicación y características.

Para efectos de este amparo, se cubre hasta el 1% mensual del valor asegurado del inmueble afectado, y hasta por un límite máximo de seis (6) meses por vigencia anual de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

Si la vivienda no pudiere ser reparada o reconstruida o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido; la indemnización se limitará al tiempo que razonablemente sea suficiente para reparar o reconstruir la vivienda sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.16 Incendio y/o Rayo en Aparatos Eléctricos. (10% del amparo básico)

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones de la póliza, este seguro cubre también los daños en los accesorios e instalaciones eléctricas causados:

- Por el impacto directo del rayo sobre tales accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que los contienen.
- Por el incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en las condiciones de la póliza

El límite de valor asegurado indicado para la cobertura aquí establecida es un sublímite al valor asegurado principal y no en adición a éste, por tanto, no aumenta la responsabilidad de la aseguradora.

8.17 Asistencia Domiciliaria (Según Condiciones Particulares)

En las coberturas en las que no se estipule límite, serán al 100%

9. REINGRESO AUTOMÁTICO DE DEUDORES CON POLIZA ENDOSADA VENCIDA

El reingreso a la póliza será automático, para aquellos inmuebles en los que el Deudor no haya aportado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento de la póliza endosada a favor del Banco o de Titularizadora Colombiana S. A., el correspondiente certificado de renovación o la póliza para la nueva vigencia.

10. REPOSICIÓN O REEMPLAZO

SEGUROS ALFA S. A. acepta que el pago del siniestro se realizará sobre el valor de reposición, es decir, valor a nuevo sin aplicación de demérito o depreciación por uso.

11. NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

SEGUROS ALFA S. A. acepta como valor único del inmueble la suma asegurada reportada por el Banco como Tomador y, por lo tanto, en caso de siniestro renuncia a la aplicación de la cláusula de infraseguro o seguro insuficiente, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 20%

12. ANEXO DE VEHICULOS PROPIOS PARA EL AMPARO DE EXTENDED COVERAGE.

SEGUROS ALFA S. A., amparará las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza, causados directa o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea el Deudor asegurado, arrendatario o tenedor del interés asegurado.

13. PROPIEDAD HORIZONTAL

SEGUROS ALFA S. A., amparará las pérdidas o perjuicios ocasionados tanto a la zona privada como al coeficiente sobre la zona común que le corresponda al inmueble asegurado.

14. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO SIN COBRO DE PRIMA

En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización se restablecerá automáticamente a su valor inicial quedando el asegurado en la obligación de informar a la compañía los valores definitivos para efecto de mantener el valor asegurado actualizado.

15. RETICENCIA E INEXACTITUD EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por SEGUROS ALFA S. A., lo hubieran traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Se entiende que en razón a que el objeto es un seguro de Incendio y Terremoto que el Banco toma por cuenta de sus deudores, la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo es del Deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 1039 del Código de Comercio.

En todo caso, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 1058 en concordancia con el artículo 1162 del Código de Comercio, si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Banco como tomador o del deudor asegurado, el contrato no será nulo SEGUROS ALFA S. A., se obliga a pagar las indemnizaciones en la forma y términos señalados en el Pliego de Condiciones y en este Anexo.

SEGUROS ALFA S. A., se compromete a realizar la devolución de la totalidad de las primas que por error del Tomador se le pudieran haber cobrado al Deudor asegurado y pagado a SEGUROS ALFA S. A., sin perjuicio de las normas que rigen lo relativo a la prescripción del contrato de seguro.

16. AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE ACTIVIDAD

SEGUROS ALFA S. A., amparará de manera automática los cambios de actividad que se sucedan, dentro del inmueble asegurado, siempre y cuando dicha actividad sea lícita.

17. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

SEGUROS ALFA S. A., deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general las condiciones de cada uno de los riesgos.

SEGUROS ALFA S. A., se reserva el derecho de realizar inspección cuando lo considere pertinente, previo acuerdo con el Tomador y el Deudor Asegurado.

18. REPARACIONES EN CASO DE SINIESTRO (10% del valor asegurado del amparo básico)

SEGUROS ALFA S. A., autoriza al Deudor asegurado a efectuar las reparaciones que se deban realizar como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, sin mediar para el efecto la previa autorización de SEGUROS ALFA S. A.,

19. DESIGNACION DE AJUSTADORES DE MUTUO ACUERDO

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por la respectiva póliza que requiera la designación de un ajustador, SEGUROS ALFA S.A., efectuará su contratación previo consentimiento del Deudor asegurado.

20. REPORTE DE NUEVOS ASEGURADOS

Para el reporte de nuevos asegurados, SEGUROS ALFA S. A., concederá un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota del crédito u operación de leasing habitacional pactada con el cliente, comprometiéndose el tomador de la póliza a pagar la prima a que haya lugar, desde el inicio de la vigencia de la cobertura.

21. ARBITRAMIENTO

Todas las divergencias que surjan entre el Banco como Tomador y SEGUROS ALFA S. A., bajo las pólizas en relación con el ajuste de un siniestro o con la indemnización a pagar serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros, los cuales serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, sesionará en Bogotá y se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

22. AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, SEGUROS ALFA S. A., ampliará el plazo para que el Banco en su calidad de Tomador y Beneficiario del seguro, de aviso sobre su ocurrencia, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

23. NO REVOCACION DE LA POLIZA

SEGUROS ALFA S.A. no podrá revocar ni modificar las condiciones de las pólizas de seguro.

24. AMPARO AUTOMATICO

SEGUROS ALFA S. A. amparará en forma automática y sin previa inspección cualquier inmueble, hasta por un valor máximo de \$10.000.000.000 y plazo de aviso de 60 días, sin perjuicio de la cláusula de continuidad de amparo.

25. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD PARA VALORES SUPERIORES AL AMPARO AUTOMÁTICO

Para los excesos del amparo automático, el Banco reportará a SEGUROS ALFA S. A. previo inicio de la cobertura, el avalúo o peritazgo correspondiente, así como los datos de nombre del Deudor Asegurado, documento de identidad, dirección del riesgo, valor asegurado y la respectiva actividad.

En todo caso, SEGUROS ALFA S. A. indicará en un plazo máximo de diez (10) días, la aceptación o negación de la cobertura para cada inmueble que exceda el límite automático.

26. CESION DE DERECHO DE BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO (CARTERA PRODUCTIVA)

Se deja constancia de la cesión a la Titularizadora Colombiana S.A. de la totalidad de los derechos que El Banco tiene como beneficiario a título oneroso en la póliza de seguro de Incendio y Terremoto Deudores que respalda los créditos hipotecarios objeto del contrato de compraventa de portafolio de cartera hipotecaria celebrado entre el Banco y la Titularizadora.

En consecuencia SEGUROS ALFA S. A. se obliga a informar a la Titularizadora, en su carácter de cesionaria de los derechos de los beneficiarios designados y al Banco en su calidad de administrador autorizado de los créditos hipotecarios de portafolio de cartera hipotecaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte, o pudiere llegar a afectar los derechos de los beneficiarios de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de SEGUROS ALFA S. A., no serán oponibles a los beneficiarios tales hechos o circunstancias.

27. CESION DE DERECHOS DE BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO (CARTERA IMPRODUCTIVA)

Se incluye como beneficiario a título oneroso a la Universalidad Banco AV Villas – Tenedores de títulos hipotecarios Banco AV Villas de la póliza de seguro Incendio y Terremoto deudores, que respalda los Créditos aislados patrimonialmente dentro de la titularización de cartera improductiva adelantada por el Banco AV Villas.

SEGUROS ALFA S. A. se obliga a pagar exclusivamente al Banco como administrador autorizado, las indemnizaciones que correspondan a Créditos de la Universalidad.

28. RECOMPRA DE CARTERA TITULARIZADA

SEGUROS ALFA S. A. acepta de manera anticipada, expresa e incondicional, la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al Banco o a la

Titularizadora Colombiana, como beneficiario a título oneroso para los contratos de seguros que respaldan los créditos hipotecarios y operación de leasing habitacional que hagan parte de portafolios destinados a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de sustitución y/o recompra de créditos.

29. OBLIGACIONES DE SEGUROS ALFA S.A. EN CASO DE CESION

SEGUROS ALFA S. A. se compromete a cumplir respecto del comprador de cartera para ser titularizada, todas las obligaciones a su cargo a favor del beneficiario e informarle de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiere llegar a afectar su derecho como cesionario a título oneroso de los derechos del vendedor y se deja consignado que el incumplimiento de tal obligación por parte de SEGUROS ALFA S. A. hará inoponible al comprador de la cartera los hechos o circunstancias no notificados.

Una vez el Banco informe a SEGUROS ALFA S. A., se procederá con el reconocimiento del comprador de la cartera como beneficiario a título oneroso, igualmente SEGUROS ALFA S. A. procederá con la aceptación de los seguros de los Créditos y operación de leasing habitacional recomprados por el Banco cuando reciba la instrucción formal por parte de éste.

30. PAGO DE LA INDEMNIZACION

30.1. Plazo para la definición de la reclamación y pago de la Indemnización

SEGUROS ALFA S.A. definirá la reclamación, mediante carta de respuesta formal, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de formalización del siniestro, tiempo dentro del cual se deberá realizar el pago de la indemnización cuando haya lugar

30.2. Documentos Requeridos para la Atención de la Reclamación

Los siguientes serán los documentos que se aportan, para el trámite de reclamación bajo esta póliza:

- Carta de reclamación, especificando la fecha del evento, las posibles causas, la dirección del inmueble afectado, así como nombre, dirección y teléfono de quien reclama.
- Fotocopia de la cédula del asegurado
- Fotografías o video del alcance de las pérdidas
- Facturas de reparación o reposición de los daños o cotización de los mismos
- Informe de bomberos, si hubo intervención de los mismos
- Denuncia penal, en caso de actos terroristas o actos mal intencionados de terceros

31. CONTINUIDAD DE AMPARO

SEGUROS ALFA S.A. Sin previa inspección garantizará la continuidad de cobertura para la totalidad de los Inmuebles que vienen actualmente asegurados dentro del programa de seguros. Esta continuidad contempla las prórrogas, refinanciaciones, renovaciones, unificaciones, restructuraciones, re tanqueos, pre aprobaciones, y cualquier otro tipo de acuerdo suscrito con los Deudores del Banco en las diferentes operaciones de Crédito y operaciones de leasing habitacional que se presenten dentro de la vigencia de la presente póliza.

Así mismo, se cubre automáticamente cualquier inmueble y cualquier otro grupo de deudores que se adicione a la póliza por compra, titularización o cesión de cartera o sea entregada para administración, etc.

SEGUROS ALFA S.A. también garantizará la continuidad de cobertura para los créditos de consumo con garantía hipotecaria otorgados bajo la modalidad de cuota fija, en las mismas condiciones de costo de seguro en que hayan sido desembolsados hasta la cancelación total del mismo.

32. POSTURA ECONOMICA (TASA MENSUAL EN PORCENTAJE)

Tasa Mensual En porcentaje	Sin IVA	Con IVA (19%)
Tasa	0.012%	0,014%

SEGUROS ALFA S.A.

TOMADOR



**ANEXO NO. 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE INCENDIO
Y TERREMOTO No. 0027192 05 000**

TARIFA DE SERVICIO DE RECAUDO

El Banco Comercial Av Villas cobrará a SEGUROS ALFA S. A. por la gestión de recaudo de las primas, la siguiente tarifa:

Por cada prima mensual de seguro de Incendio y Terremoto causada: trece mil pesos (\$13.000) más IVA, para un total de Quince mil cuatrocientos setenta pesos (\$15.470).

TOMADOR

SEGUROS ALFA S.A.